



Ciente ma: alevi.

SELLO CUARTO, VIENTE
PARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUARENTA
DOS.

por sí y a nombre de D. Gregorio Chico su Compañero en
 la M. Jurisdic. on y obliga Dho Fern^{do} atomax y Vribia en
 el M. Salero de la Villa y Terrm^o de Calasparrna, la ocho
 uentas y quarenta fanegas de sal del acopi, respectiba
 al presente año, las quales ha de distribuir despachar, en
 rugar y vender a los señores estantes y abitantes de este
 Terrm^o y de esta Poblacion, a la que era vendida le
 fuere repartida por el Patron q^e para ello a de formarse
 como la demas q^e queda sin repartir para despacharla
 por menor en el Alfoll, que uno y otro Vamo esta a cargo
 de este Consejo por contrato Escripturado con la parte de
 S. M. de forma que al fin del presente año ha de dar Dho
 Fern^{do} por despachada, distribuida y consumida entre
 los Dhos señores estantes y abitantes las vitadas ocho o
 uentas y quarenta fanegas de sal q^e ha de Vribia, la ve
 ra de la oim combeniente en el mismo M. Salero de Ca
 lasparrna y traerla de su cuenta y Viego, de forma y con q^e
 la claridad q^e cada Telemm de la que por menor venda
 en Dho Alfoll ha de ser amaron de veinte y seis quartos
 y nomas, Empero la que a de entregax por maun, ya un por
 Telemmes y repartidos e incluidos en el Patron, o repa
 rimento y sus listas, cobrara por cada Telemm de estos do
 quartos por Varon de el Ponte y vendeduria con obligar.
 de dar Dho Fern^{do} y entregax a disposicion de Dho Consejo

